	ORDENANZA	SESI.CDDH.RE.924-REV01
---	-----------	------------------------

ORDENANZA N° 924-CDDH-2025

DESCRIPCIÓN SINTETICA: “Régimen transitorio subrogancia Juzgado de Faltas y facultades Ejecutivas”

ANTECEDENTES:

Carta Orgánica Municipal de Dina Huapi, arts. 1, 72 inc. 15, 77 y 79.
Ordenanza N° 216-CDDH-2016.
Ordenanza N° 311-CDDH-2018.

FUNDAMENTOS

La Carta Orgánica Municipal establece en su artículo 1° la autonomía política, administrativa y financiera del Municipio de Dina Huapi, lo que implica la potestad de organizar sus instituciones, servicios y órganos jurisdiccionales conforme a las necesidades concretas de la comunidad local y a las competencias reconocidas por el ordenamiento jurídico provincial y nacional.

En ese marco de autonomía corresponde al Municipio definir un régimen específico para su Juzgado Municipal de Faltas que asegure la continuidad, regularidad y eficacia de la función jurisdiccional administrativa, particularmente en materia de tutela del orden público, seguridad vial y protección de los derechos de las personas que circulan por el ejido, sean o no residentes de la localidad.

El Juzgado Municipal de Faltas constituye un órgano esencial para la aplicación efectiva de las normas de tránsito, la prevención de siniestros viales y la respuesta inmediata frente a infracciones constatadas en operativos de control, especialmente en el contexto de la temporada estival, en la que se incrementa de manera significativa el flujo vehicular y los controles de alcoholemia y otras verificaciones en rutas y vías de circulación de alta transitabilidad.

Las Ordenanzas N° 216, N° 311 y normas conexas han configurado, con el tiempo, un plexo regulatorio fragmentado en materia de organización, subrogancia y cobertura de cargos del Juzgado de Faltas, generando vacíos normativos y zonas de incertidumbre respecto de quién debe asumir la subrogancia ante la ausencia, impedimento o vacancia de las autoridades del organismo.

Esta situación normativa, de no ser atendida mediante una solución transitoria clara, puede traducirse en una paralización fáctica del servicio de justicia de faltas, en contradicción con el principio de continuidad de la función administrativa y en desmedro de la adecuada tutela del interés público y de la seguridad vial en un municipio atravesado por importantes corrientes de tránsito interurbano.

Resulta, al mismo tiempo, imprescindible avanzar hacia una solución estructural y definitiva mediante la sanción de una nueva ordenanza de armonización que unifique y ordene el régimen aplicable al Juzgado de Faltas, y la realización de un concurso

	ORDENANZA	SESI.CDDH.RE.924-REV01
---	-----------	------------------------

público de antecedentes y oposición para la cobertura de los cargos de Juez/a de Faltas y Secretario/a, en consonancia con los principios de idoneidad, mérito, publicidad y transparencia que informan el acceso a la función pública.

Hasta tanto se concrete dicha armonización normativa y se sustancien los concursos respectivos, se impone la necesidad de establecer un régimen transitorio, excepcional y por plazo cierto, que brinde seguridad jurídica al funcionamiento del Juzgado de Faltas, defina criterios objetivos de subrogancia y, especialmente, evite la interrupción del servicio durante los períodos en que el Concejo Deliberante no se encuentre en sesiones ordinarias.


La Carta Orgánica Municipal, al delinear las competencias y deberes del Departamento Ejecutivo, reconoce en el Intendente la conducción de la administración local y le atribuye, entre otras funciones, la responsabilidad primaria en la gestión y continuidad de los servicios municipales esenciales, lo que justifica asignarle herramientas específicas para asegurar el funcionamiento ininterrumpido de la jurisdicción administrativa de faltas en contextos de urgencia.

En coherencia con ese diseño institucional, y sin desnaturalizar la división de poderes en el ámbito municipal, se considera razonable reforzar transitoriamente las facultades del Poder Ejecutivo para adoptar decisiones inmediatas que aseguren la subrogancia del Juzgado de Faltas durante los períodos de receso legislativo, cuando la intervención oportuna del Concejo Deliberante se ve materialmente limitada por razones de tiempo o de funcionamiento.

La regulación de las ausencias del Intendente y de la línea sucesoria en la Carta Orgánica evidencia la importancia que se asigna a la inexistencia de acefalía en la conducción del gobierno municipal, criterio que puede proyectarse, por analogía, al funcionamiento ininterrumpido del Juzgado de Faltas como órgano jurisdiccional administrativo, evitando vacíos de autoridad que comprometan la eficacia del sistema de control y sanción.

La atribución al Poder Ejecutivo de la facultad de contratar directamente y designar profesionales del derecho para subrogar el Juzgado de Faltas durante el receso legislativo, por un plazo limitado y en el marco de una ordenanza de vigencia acotada a CIENTO OCHENTA (180) días, se presenta como una medida razonable, proporcionada y estrictamente excepcional, orientada a resguardar un servicio público esencial sin alterar la competencia del Concejo Deliberante para definir el régimen definitivo y las designaciones estables mediante mecanismos de concurso.

En consecuencia, y atendiendo a la realidad operativa del Municipio de Dina Huapi, a la sensibilidad social de las políticas de seguridad vial y control de alcoholemia y al deber de garantizar la continuidad de la función jurisdiccional administrativa, corresponde dictar una ordenanza de carácter transitorio que establezca un régimen especial de subrogancia, fije el mandato de armonizar las normas vigentes y convocar a concurso, y dote al Poder Ejecutivo Municipal de las herramientas necesarias para actuar con rapidez y eficacia durante el receso legislativo.

	ORDENANZA	SESI.CDDH.RE.924-REV01
---	-----------	------------------------

AUTOR: Hugo Cobarrubia – Intendente.

COLABORADORA: Lorena Arroyo – Jueza de Faltas

El proyecto de Ordenanza N°1047-CDDH-2025, fue aprobado por unanimidad en sesión ordinaria N°025/25, del día 05 de diciembre de 2025, según consta en el Acta N° 025/2025.

Por ello, en ejercicio de sus atribuciones;

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE DINA HUAPI
SANCIONA CON CARÁCTER DE
ORDENANZA**

Artículo 1°.- Establécese, con carácter excepcional y transitorio, un régimen especial de subrogancia del Juzgado Municipal de Faltas de la Municipalidad de Dina Huapi, por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, a los fines de garantizar la continuidad del servicio de justicia administrativa contravencional.

Artículo 2°.- Dentro del plazo establecido en el artículo precedente, el Concejo Deliberante deberá sancionar una nueva ordenanza que armonice, unifique y ordene el régimen jurídico vigente aplicable al Juzgado Municipal de Faltas, en especial lo dispuesto en las Ordenanzas N° 216, N° 311 y demás normativa complementaria o modificatoria que regule su organización, subrogancia y cobertura de cargos.

En el mismo término, y conforme la nueva normativa que se dicte, deberá instrumentarse el llamado a concurso público de antecedentes y oposición para la cobertura de los cargos de Juez/a de Faltas y Secretario/a del Juzgado de Faltas.

Artículo 3°.- Durante la vigencia de la presente Ordenanza, y ante la ausencia, impedimento, vacancia, suspensión o cualquier otra situación que impida el ejercicio del cargo por parte del/la Juez/a de Faltas titular, la subrogancia del Juzgado Municipal de Faltas será ejercida por:

- a) Un/a Secretario/a del Juzgado que posea título de abogado/a y reúna los requisitos legales y reglamentarios para el cargo; y,
- b) En su defecto, por un/a profesional del derecho designado para ejercer transitoriamente funciones de Juez/a de Faltas subrogante, conforme el procedimiento previsto en los artículos siguientes.

Artículo 4°.- El Poder Ejecutivo Municipal, dentro de los QUINCE (15) días corridos de promulgada la presente Ordenanza, deberá remitir al Concejo Deliberante una terna de profesionales del derecho, que reúnan los requisitos exigidos para el cargo de Juez/a o Secretario/a del Juzgado de Faltas, a los fines de su eventual designación como subrogantes durante la vigencia del presente régimen.

La terna tendrá carácter vinculante, debiendo el Concejo Deliberante seleccionar y designar a uno/a de los/as postulantes propuestos/as, mediante resolución, para ejercer la subrogancia en los términos del artículo 3°.

Artículo 5°.- En caso de que se produzca la necesidad de designar subrogante del Juzgado Municipal de Faltas durante un período en el que el Concejo Deliberante no se encuentre en período de sesiones ordinarias, autorízase al Poder Ejecutivo Municipal a disponer, mediante contratación directa y designación por acto administrativo, la cobertura transitoria de la subrogancia.

	ORDENANZA	SESI.CDDH.RE.924-REV01
---	-----------	------------------------

A tal fin, el Poder Ejecutivo podrá:

- a) Contratar en forma directa a uno/a o más profesionales del derecho que reúnan los requisitos previstos en el artículo 6°, para que ejerzan la subrogancia del Juzgado de Faltas;
- b) Designar, mediante resolución, a dichos profesionales para cumplir funciones de Juez/a de Faltas subrogante o Secretario/a subrogante, según las necesidades del servicio, por el plazo que se fije en el propio acto, el cual no podrá exceder la vigencia de la presente Ordenanza ni, en su caso, la cobertura definitiva de los cargos por concurso;
- c) Optar, preferentemente, por profesionales incluidos en la terna prevista en el artículo 4°, sin que ello implique una limitación excluyente cuando razones de servicio, disponibilidad o urgencia requieran acudir a otros abogados que reúnan los requisitos legales.

El Poder Ejecutivo deberá poner en conocimiento al Concejo Deliberante de la contratación y designación dispuesta, acompañando copia de los actos respectivos, en la primera sesión que el Cuerpo celebre con posterioridad, sin que tal comunicación constituya condición de validez para el ejercicio de las funciones subrogantes.

Artículo 6°.- La persona que resulte designada en los términos de los artículos 3°, 4° o 5° deberá:

- a) Poseer título de abogado/a con matrícula profesional vigente en la Provincia de Río Negro;
- b) No encontrarse incurso en incompatibilidades o inhabilitaciones para el ejercicio de cargos públicos municipales;
- c) Reunir los demás requisitos que establezcan la Carta Orgánica Municipal y las ordenanzas vigentes para el ejercicio de funciones en el Juzgado de Faltas.

Artículo 7°.- El régimen establecido en la presente Ordenanza tiene carácter excepcional y estrictamente transitorio, y no importa derogación ni modificación sustancial de las normas vigentes relativas al Juzgado Municipal de Faltas, las cuales deberán ser objeto de revisión y armonización en la nueva ordenanza mencionada en el artículo 2°.

Artículo 8°.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación y mantendrá sus efectos por el plazo fijado en el artículo 1°, sin perjuicio de su derogación anticipada en caso de sancionarse la nueva normativa integral y designarse a las autoridades titulares o subrogantes definitivas.

Artículo 9 .- Comuníquese. Publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archívese.

Artículo 10°.- De forma.